



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia.
Rol 224 - 2011

RESOLUCIÓN N° 126

Expediente de Reclamo N° 215 del
04.10.2010 Aduana Metropolitana.
Denuncia N° 225.045 de 27.07.2010
Cargo 1.066 del 02.08.2010
DIPS Courier U.P.S. N° 400121018
del 16.04.2010.
Resolución de Primera Instancia N°
398 del 21.07.2011.
Fecha de Notificación: 25.07.2011.

VALPARAISO, 31 ENE. 2013

VISTOS:

Estos antecedentes y la Resolución de Primera Instancia N° 398, del 21.07.2011, a fs. 18 y 19, que no acogió lo solicitado por el reclamante, Sr. A. Berg B., y confirmó el Cargo N° 1.066 formulado el 02 de Agosto del 2010, a fs. 1, modificando el valor de transacción de las mercancías consignado en DIPS N° 400121018 tramitada por la empresa Courier U.P.S. en Aduana Metropolitana con fecha 16.04.2010, a fs.4 y 5;

Que, del análisis de los antecedentes adjuntos al expediente, en especial a fs. 14, 26,40, 41, 42 y 43, se desprende que no existe respaldo documental que acredite que el valor declarado en el documento aduanero observado corresponda efectivamente a precio libre transado en el mercado internacional, conforme lo señala el Artículo 1 del Acuerdo de la OMC sobre valoración, habida cuenta que el recurrente no dio respuesta ni acompañó antecedentes requeridos en diversas oportunidades, como sucedió durante el mecanismo de la duda razonable y en el llamado a la causa a prueba.

Considerando además, que no respondió el requerimiento ordenado por el Juez Director Nacional de Aduanas, como medida para mejor resolver, este tribunal determina confirmar lo resuelto en primera instancia, y
TENIENDO PRESENTE:

Los Artículos 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, y las facultades que me confiere el Artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329, de 1979, dicto la siguiente:



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845

RESOLUCIÓN:

CONFIRMARSE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.
Notifíquese y cúmplase.-

REB
V
REB
SECRETARIO
AAL / JVP / LMF

RAMÍREZ
JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 215 / 04.10.2010

398

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintiuno de Julio del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por cuenta del señor ALEJANDRO BERG BROCKMAN, R.U.T. N°7.746.129-9 mediante la cual viene a reclamar el Cargo N°1066, de fecha 02.08.2010, formulado a la Declaración de Ingreso DIPS Courier Normal N°400121018, de fecha 16.04.2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, se formuló la Denuncia N°225045 de 27.07.2010, y se modificó el valor declarado, por considerar el fiscalizador que la mercancía se encontraba subvalorada;
- 2.- Que, el Courier UPS declaró en la citada DIPS, un bulto con 3,00 KB, conteniendo implantes dentales, clasificadas en la Partida 9021.2900 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 268,00 y Cif US\$323,36, amparado por Factura PI10000052, de fecha 13.04.2010, emitida por Cortex Dental Implants Industries Ltd., de Israel, acogándose a régimen general, con el 6% derechos ad-valorem;
- 3.- Que, el recurrente señala que los productos quirúrgicos – protésicos incluidos en Factura IP1000052, por un valor US\$268, fueron enviados por el fabricante para uso en estudio de carácter científico, y hace presente que no se ha cancelado nada por dichos elementos y solo tienen un valor nominal para el seguro, adjunta carta firmada por el Presidente de Cortex Dental Implants Israel, don Abraham Genkin;
- 4.- Que, la carta adjunta emitida por el señor Abraham Genkin, de Cortex Dental Implants, señala que el Dr. Berg Brockman es un reconocido Cirujano Dental y su compañía está interesada en conocer su opinión sobre los productos, y el motivo del estudio es analizar el poder de penetración de los implantes, su estabilidad inicial, su poder de Oseointegración y la facilidad de restauración, y por tratarse de productos destinados a la investigación no tienen valor comercial y como tal deben ser tratados;
- 5.- Que, el funcionario formuló denuncia, por cuanto, al aplicar el mecanismo de Duda Razonable, la que fue notificada por Oficio N°170 de 27.04.2010, se solicitó antecedentes que desvirtuaran el ejercicio de la duda razonable, los que no fueron aportados;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

6.- Que, el Fiscalizador señor Henry Domingo J., en su informe señala, que revisados los antecedentes, considera no ha lugar a lo solicitado por el recurrente, por la cantidad de mercancía declarada en DIPS, no corresponde a productos destinados solamente a la investigación, sin valor comercial, así como tampoco corresponde a muestras, y fundamenta el cargo emitido, al utilizarse alternativamente el tercer método de valoración de mercancías similares y el método de valoración del último recurso (Art.3 y 15 Numeral 2b) del Acuerdo, sobre valores corrientes de mercado disponibles y registrados en los sistemas computacionales del Servicio de Aduanas, compatibles con los principios y disposiciones generales del Acuerdo del Valor Gatt/94, por tal motivo, no procede dejar sin efecto el cargo formulado;

7.- Que en resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que el valor de la mercancía amparada por DIPS N°400121018/16.04.2010, asciende a US\$268,00, la cual fue notificada por Oficio N°845 del 21.06.2010, y no fue contestada;

8.- Que, teniendo presente las consideraciones vertidas, la documentación que forman el expediente, y que el recurrente no aportó mayores antecedentes que pudieran desvirtuar el cargo, este Tribunal estima no acceder a lo solicitado, y confirmar el cargo formulado;

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado por el recurrente.

2.- CONFIRMASE el Cargo N°1066 del 02.08.2010 y la Denuncia N°225045, de fecha 27.07.2010, formulado a la Declaración de Ingreso DIPS Courier / Normal N° 400121018-7 del 16.04.2010, consignada al señor ALEJANDRO BERG BROCKMAN.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Dirección Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Rosa E. López D.
Secretaria

AAL / RLD

ROP 13340/2010



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126



Alejandra Arriaza Loeb
Jueza Directora Regional
Aduana Metropolitana